POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Jefatura Jurídica

RESOLUCIÓN Nº 09 /

SANTIAGO, 07 JUL 2020

VISTOS:

a) El Principio de Probidad Administrativa y Transparencia establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de la República.

b) La Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

c) La Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

d) Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y la regulación que contempla en el ejercicio del derecho de acceder a la información pública.

e) El Decreto Ley Nº 2.460 que establece la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

f) La petición presentada por el Sr. Eduardo MIRANDA PEREIRA, ingresada al Sistema de Gestión de Solicitudes bajo el Folio N° **AD010T0010059**, por medio de la cual requirió la siguiente información: *"Preguntas 1. Información del uptime promedio anual/mensual/diario de los servidores que soportan los aplicativos principales de la Organización. 2. Indicar horarios considerados para la medición del uptime. ¿Se considera 24 horas al día los 365 días del año o sólo el horario hábil? En el caso de ser este último, favor indicar horarios. 3. Información de características técnicas de los servidores que soportan los aplicativos principales de la Organización: cantidad de memoria RAM, marca y modelo de procesador, cantidad de núcleos, frecuencia de procesamiento de los núcleos, marca y versión de sistema operativo, marca y versión de motor de base de datos. 4. Indicar características relacionadas al hosting de la Infraestructura de los aplicativos principales. Por ejemplo: infraestructura física en un datacenter propio de la Organización, infraestructura física en un datacenter de un proveedor local (entel, novis, tivit, etc) o infraestructura en la nube (Amazon Web Services, Azure, etc). 5. Cantidad de usuarios activos que utilizan los aplicativos principales de la Organización. 6. Cantidad de transacciones mensuales ejecutadas dentro de los aplicativos principales de la Organización. 7. Favor complete la siguiente tabla con los SLAs indicados, relacionados con caídas en los servidores (en caso de existir otros SLAs adicionales a los listados en la tabla, favor indicarlo). a.Parámetro (SLA) b.Tolerancia c.Multa por incumplimiento a.Número máximo de caídas en un mismo día b.X caídas c.X veces el valor del servicio a.Número máximo de caídas mensuales b.X caídas c.X veces el valor del servicio a.Tiempo máximo por caída b.XX minutos c.X veces el valor del servicio a.Tiempo máximo de caídas acumuladas por mes b.XX minutos c.X veces el valor del servicio 8. Favor indicar si existen niveles de tolerancias para las mediciones de SLA. Por ejemplo, una caída de 20 segundos, no se considera para el cálculo acumulado de un determinado SLA. 9. Favor indicar el uso (funcionalidades/procesos de negocio*

soportados) que se le da a cada uno de los aplicativos principales de la Organización. 10. En caso de tener hosting tercerizado, indicar costos mensuales del servicio asociado a los aplicativos principales. En caso de tener en un mismo contrato aplicativos principales y secundarios, favor desglosar en principales y secundarios. 11. Información del downtime anual/mensual/diario de los servidores que soportan los aplicativos principales de la Organización. 12. Indicar las características técnicas del enlace utilizado, indicando las existencias de redundancias, firewalls y las características del firewall. 13. En caso de existir redundancia en los servidores que soportan los aplicativos principales de la organización, indicar cómo funciona esta redundancia y cuál es el software utilizado. 14. En el caso de que exista un servidor de balanceo de carga, indicar las características técnicas del servidor como cantidad de memoria RAM, marca y modelo de procesador, cantidad de núcleos, frecuencia de procesamiento de los núcleos, marca y versión de sistema operativo 15. En el caso de que exista un site secundario para los aplicativos principales de la organización, informar las características técnicas de los servidores: cantidad de memoria RAM, marca y modelo de procesador, cantidad de núcleos, frecuencia de procesamiento de los núcleos, marca y versión de sistema operativo, marca y versión de motor de base de datos. 16. Favor indicar el tiempo máximo dedicado a restaurar el site principal ante una caída, antes de activar el protocolo de operación del site secundario. 17. Favor indicar el tiempo establecido para la activación del site secundario cuando sea necesario. 18. Informar los valores de RTO y RPO determinados para los aplicativos principales de la organización. 19. Sobre la realización de respaldos de las bases de datos y de los servidores que soportan los aplicativos principales de la organización, indicar la frecuencia de realización, forma de almacenamiento y el tiempo que se mantiene almacenado dicho respaldo. 20. Favor informar si son realizadas pruebas de restauración de los datos respaldados. En caso que sean realizadas, indicar la frecuencia de realización de dichas pruebas. 21.Favor complete la siguiente tabla con las políticas que tienen formalizadas en la organización: Política Existencia de la política (Si/No?) Seguridad de la información (Si/No?) Cambios de software/infraestructura (Si/No?) Recuperación ante contingencias(Si/No?) Respaldos(Si/No?) 22. En el caso en que se realicen auditorías (internas y externas) de tecnología aplicadas a la infraestructura de los aplicativos principales de la organización, considerados para responder las preguntas anteriores, favor indicar la frecuencia con la que son realizadas y cuáles son las entidades auditoras que las realizan". **(sic)**

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República *"los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.*

2. Que la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado establece en su artículo 13, inciso 3° que, *"Son públicos los actos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial"*, y en su inciso 5° que *"La información que no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho a requerirla por*

escrito al jefe del servicio respectivo".

3. Que, el Decreto Ley N° 2.460, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, en su artículo 5° establece como funciones de esta Institución las siguientes: "*Corresponde en especial a la Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública;* ***prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado****; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes".*

En efecto, conforme a las funciones antes señaladas, la Policía de Investigaciones de Chile, cuenta con una estructura informática que apoya el cumplimiento de aquellas.

Por su parte, la solicitud de la especie requiere conocer la información completa de la infraestructura informática de la Policía de Investigaciones de Chile, como es el caso de especificaciones técnicas, aplicaciones, lugares, protocolos de seguridad, entre otros. Antecedentes que de ser conocidos por el público pueden poner en riesgo la seguridad informática institucional.

4. Por otro lado, es necesario tener en consideración, lo que la doctrina comparada denomina un test de daño, consistente en realizar un balance entre el interés de retener la información y el interés de divulgarla para determinar si el beneficio público resultante de conocer la información solicitada es mayor que el daño que podría causar su revelación, criterio que acepta su aplicación en el caso nacional: «La Ley de Transparencia incorporó el test de daño como uno de los criterios para resolver la aplicación de las excepciones al principio de la publicidad. Al efecto, el artículo 21 N° 3, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece la posibilidad de negar el acceso a la información, ya sea total o parcialmente "*cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública".*

En consecuencia, puede decirse que las hipótesis de secreto o reserva deben superar el test de daño o el principio de proporcionalidad, dos caminos de control cuyo resultado es equivalente.

5. Que en este caso concreto la Policía de Investigaciones de Chile, estima que la revelación de la estructura informática completa, produciría, en consecuencia, un daño y peligro para la seguridad de la misma y paralelamente constituiría la entrega de información relevante para la comisión de una de las funciones de la Policía, cuál es la prevención estratégica de los delitos.

RESUELVO:

1° RECHÁZASE por las razones expuestas la solicitud de información del Sr. **Eduardo MIRANDA PEREIRA** determinándose

el secreto o reserva de la información requerida conforme lo dispone el artículo 21 N° 3 de la Ley 20.285 sobre Acceso a Información Pública, que contempla la causal de reserva o secreto cuando su publicidad o conocimiento afecte ***"la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública"*** al afectar con su entrega o publicidad, la seguridad de los sistemas informáticos de la Institución.

2º Notifíquese al peticionario al correo electrónico indicado en su presentación.

3º En virtud a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el peticionario posee un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, para recurrir de amparo ante el Consejo para la Transparencia, debiendo acompañar los medios de prueba que lo acrediten en su caso. Si reside fuera de la ciudad de Santiago, podrá presentar reclamo de amparo ante la respectiva Gobernación Provincial.

POR ORDEN DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL

LUIS SILVA BARRERA
Prefecto Inspector
Jefe de Jurídica

CSM/POR
Distribución:
Interesado (01)
Archivo (01)